RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 132-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)";

2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)";

3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(…) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (…)";

5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(…) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas* (…)";

6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden* (…)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(…) *el derecho y la capacidad efectiva* (…) *para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno* (…)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(…) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (…)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(…) *el alcalde* (…) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (…)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(…) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (…)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(…) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (…) *alcaldes* (…)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(…) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código* (…)";

9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(…) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada* (…)";

10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(…) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (…)";

11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(…) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (…)";

12. Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: "(…) *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República* (…)";

13. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;

14. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…) *Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP* (…) *La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento* (…)";

15. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(…) *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.* (…) *Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada* (…)";

16. Que el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…) *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (…) *Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación.* (…) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.* (…) *Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.* (…)";

17. Que el Código Nro. 406-02, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(…) *Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente* (…)";

18. Que para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, tal como lo determina el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

19. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025) se resolvió: "(…) *Aprobar el Plan Anual de*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en once (11) páginas(…)*Esta Resolución, y por lo tanto el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), entrará en vigencia desde su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco (31/12/2025). El Plan Anual de Contratación Pública podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas, económicas y/o jurídicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley*(…)"[sic];

20. Que mediante Memorando Nro. GADMH-CCP-2025-0045-M, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(…)*solicito a su máxima autoridad disponga a quien corresponda realice, la reforma al PAC, adjunto el informe técnico respectivo*(…)"[sic], y;

21. Que se agrega el Informe s/n, que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS CATALOGADOS PARA DOTACIÓN DE KIT ESCOLARES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025), elaborado por la Ab. Ximena Yadira Antunio Ayui/Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, revisado y aprobado por el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el que además de detallarse la propuesta de reforma, con la justificación debida, se concluye y recomienda: "(…) *Las conclusiones de una reforma al PAC para un proyecto de esta naturaleza en Huamboya girarían en torno a una gestión más efectiva, transparente y orientada a resultados en la adquisición de materiales didácticos, con el objetivo final de garantizar el derecho a la educación y mejorar las oportunidades para la población infantil y adolescente en situación de vulnerabilidad del cantón.*
En el contexto de la adquisición de materiales didácticos para dotar de kits escolares a niños, niñas y adolescentes de atención prioritaria en condiciones de vulnerabilidad del cantón Huamboya, las conclusiones de una reforma al PAC (Plan Anual de Contratación) probablemente se centran en los siguientes puntos:
La reforma al PAC permitiría ajustar las partidas presupuestarias para la adquisición de los kits escolares, asegurando que se destinen los fondos necesarios para cubrir la demanda y las características específicas de los beneficiarios. Esto podría implicar reasignación de fondos, aumentos o disminuciones en ciertos rubros, según las necesidades identificadas.
A través de estudios socioeconómicos y la identificación de beneficiarios (como los 300 niños y adolescentes en situación de pobreza y pobreza extrema en Huamboya mencionados en una de las búsquedas), la reforma al PAC se enfocaría en asegurar que los materiales didácticos y kits escolares sean pertinentes y cubran las necesidades reales de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.
La reforma buscaría mejorar la agilidad y transparencia en los procesos de contratación para la compra de los materiales didácticos. Esto podría

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

incluir la revisión de especificaciones técnicas, plazos de entrega y criterios de selección de proveedores para garantizar una adquisición eficaz y oportuna.
La dotación de kits escolares es una medida fundamental para garantizar el acceso y la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo. La reforma del PAC, al asegurar la disponibilidad de estos recursos, contribuiría directamente a mejorar las condiciones para el aprendizaje y a reducir la deserción escolar en el cantón Huamboya.
Una reforma exitosa del PAC para este proyecto demuestra el compromiso del Gobierno Municipal y otras entidades involucradas (como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos) con la educación y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia más vulnerable. Se evidencia una priorización de la inversión social en aras del desarrollo local.
Por lo expuesto y al contar con el presupuesto suficiente, se recomienda autorizar la Reforma del PAC Institucional, conforme el detalle expuesto anteriormente, por la motivación y justificaciones ya detalladas.(…)".[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), la que se realizará de acuerdo al contenido del REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS CATALOGADOS PARA DOTACIÓN DE KIT ESCOLARES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025), elaborado por la Ab. Ximena Yadira Antunio Ayui/Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, revisado y aprobado por el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mismo que forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025).

Artículo 3.- Se dispone:

a. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente Resolución en la herramienta alojada en el portal

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

http://www.compraspublicas.gob.ec, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 43 de su Reglamento General.

b. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco (30/07/2025).

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

Firmado electrónicamente por:
SENKER DALTON AREVALO VAZQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec